

13026

ORDEN de 7 de abril de 1981 por la que se homologa al Hospital General de Asturias, de Oviedo, para efectuar extracción de órganos de fallecidos y realizar trasplantes de riñón, y por la que se le concede nueva autorización para efectuar extracción de órganos de donantes vivos.

Ilmo. Sr.: Don Alberto Mosquera González, Gerente del Hospital General de Asturias, ha presentado solicitud de que le sea homologada la autorización que para extracción de órganos de fallecidos y trasplante de riñón le fue concedida por Orden ministerial de 23 de julio de 1968, así como de que se le conceda nueva autorización para la extracción de órganos de donantes vivos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

De la información practicada, se desprende que este Centro Hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la provincia de Oviedo, con el número 1, con la denominación de «Hospital General de Asturias», ubicado en la calle Julián Clavería, sin número, cor. 579 camas; clasificación, General; de ámbito regional y nivel asistencial A.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarios, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los servicios del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, así como de los informes emitidos por la Delegación Territorial de Oviedo.

El expediente ha sido informado en sentido favorable por la Comisión Asesora de Trasplantes de Organos, que examinó el mismo en su sesión del día 26 de febrero de 1981.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Hospital General de Asturias a efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes de riñón, en la forma en que se indica en los capítulos I, II y III del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo 2 del capítulo primero del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro Hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometándose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de abril de 1981.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad.

13027

ORDEN de 7 de abril de 1981 por la que se homologa a la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Juan Canalejo», de La Coruña, para efectuar extracción de órganos de fallecidos y realizar trasplantes de riñón, y por la que se le concede nueva autorización para efectuar extracción de órganos de donantes vivos.

Ilmo. Sr.: Don Jerónimo Forteza Vila, Director de la Ciudad Sanitaria «Juan Canalejo», de La Coruña, ha presentado solicitud de homologación de la autorización que tenía concedida para extracción de órganos de fallecidos y trasplante de riñón, por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1979, así como de que se le conceda autorización para extracción de órganos de donantes vivos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

De la información practicada se desprende que este Centro Hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la provincia de La Coruña, con el número 2, con la denominación de «Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social Juan Canalejo», ubicado en la calle de las Lubias, sin número, con 957 camas; clasificación, General; de ámbito provincial y nivel asistencial A.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarios, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los servicios del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, así como de los informes emitidos por la Delegación Territorial de La Coruña.

El expediente ha sido informado en sentido favorable por la Comisión Asesora de Trasplantes de Organos, que examinó el mismo en su sesión del día 26 de febrero de 1981.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Juan Canalejo», de La Coruña, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales, en la forma en que se indica en los capítulos I, II y III del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo 2 del capítulo primero del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro Hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometándose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de abril de 1981.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad.

13028

ORDEN de 7 de abril de 1981 por la que se homologa al Hospital Clínico Universitario de Zaragoza, para efectuar extracción de órganos de fallecidos y realizar trasplantes de riñón, y por la que se le concede nueva autorización para efectuar extracción de órganos de donantes vivos.

Ilmo. Sr.: Don Félix Sánchez Rubio, como Director del Hospital Clínico Universitario de Zaragoza, ha presentado solicitud de homologación de la autorización que, para extracción de órganos de fallecidos y realización de trasplante renal, tenía concedida este Centro por Orden ministerial de 15 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), así como nueva autorización para extracción de órganos de donantes vivos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

De la información practicada, se desprende que este Centro Hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la provincia de Zaragoza, con el número 1, con la denominación de «Hospital Clínico de la Facultad de Medicina», ubicado en la avenida Gómez Laguna, sin número, con 908 camas; clasificación, General; de ámbito regional, nivel asistencial A.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarios, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los servicios del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, así como de los informes emitidos por la Delegación Territorial de Zaragoza.

El expediente ha sido informado en sentido favorable por la Comisión Asesora de Trasplantes de Organos, que examinó el mismo en su sesión del día 26 de febrero de 1981.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Hospital Clínico Universitario de Zaragoza a efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales, en la forma en que se indica en los capítulos I, II y III del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo 2 del capítulo primero del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro Hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometándose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de abril de 1981.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad.